

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0405-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 08/06/2017	Hora: 12:24:37.68... Follos:

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N° 131-0198 del 12 de marzo de 2012 y notificada de manera personal el día 14 de marzo de 2012, la Corporación otorgó a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO TRUCHERA ERIMAR**, con Nit N° 811.036.207-5 a través de su representante legal el señor **LUIS HERNÁN LÓPEZ GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.614, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de **27.9 L/s**, para uso **PISCÍCOLA**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-65993, ubicado en la Vereda Guapante Abajo (según Sistema de Información Geográfico) Vereda Bautista (según Folio de Matrícula Inmobiliario) del Municipio de Guame. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.

Que en la mencionada resolución se requirió a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO TRUCHERA ERIMAR** a través de su representante legal el señor **LUIS HERNÁN LÓPEZ GALLO** o quien hiciera sus veces al momento, para que en término de (60) sesenta días, contados a partir de la notificación del Acto Administrativo, presentara entre otros: los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

2. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 22 de mayo de 2017 y con el fin de realizar Control y Seguimiento a la Resolución N° 131-0198 del 12 de marzo de 2012, se generó el **Informe Técnico N° 131-0988 del 25 de mayo de 2017**, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se encuentra sobre el cauce de la quebrada la bautista un muro de contención (dique o presa) que se deriva por medio de un canal en concreto que abastece los estanques, aforando este canal arrojó un caudal de 51 litros por segundo. Se anexa aforo por velocidad, pero también en este represamiento sale un tubo en concreto que llega a otros estanques, no se pudo aforar en este, pero al salir el agua de los estanques después de la laguna de berro, arrojan un caudal de 98.3 litros segundo, (Caudal total derivado), es de anotar

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

que en la presa se aprecia un derrame, el estado del tiempo es invierno, la última lluvia se presentó el día anterior. El sistema de aforo utilizado es por flotador.

Por el número de peces que se encuentran en este sitio, hacen que se requieran mayor caudal al otorgado por medio de la resolución número 131-0198 del 12 de marzo de 2012.

En la actualidad se tienen cuarenta mil truchas entre alevitos dedinos, juveniles y adultos.

En épocas de verano no hay presencia del caudal ecológico, pues todo el caudal de la fuente se deriva para el cultivo de las truchas, según lo manifestó el representante legal.

Se tiene permiso de vertimientos y se ha venido presentando las diferentes caracterizaciones, sobre la eficiente de los sistemas de tratamiento de las aguas, provenientes de la vivienda, cría de truchas y del sitio donde se realiza el sacrificio de estas.

26. CONCLUSIONES:

Se está derivando mayor caudal al otorgado por medio de la resolución 131-0198 del 12 de marzo de 2012 que es de 27.9 l/segundo y según reportes y visita el caudal es de 98.3 litros por segundo.

No se encuentran obras de derivación y control de caudal que permita Comare, además en épocas de verano no se evidencia la presencia el caudal de la fuente se deriva para el cultivo de la truchas, según lo manifestó el representante legal.

No se ha dado cumplimiento a la presentación del plan quinquenal, para su aprobación por Comare.

La concesión de aguas está vigente hasta el 12 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 97

CITES Aeropuerto José María Córdova -Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 79

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Amonestación escrita.

(...)

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.131-0988 del 25 de mayo de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un*

contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA** a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO TRUCHERA ERIMAR**, con Nit N° 811.036.207-5 a través de su representante legal el señor **LUIS HERNÁN LÓPEZ GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.614, o quien haga sus veces en el momento, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009 para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA, por el no cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resolución 131-0198 del 12 de marzo de 2012, a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO TRUCHERA ERIMAR**, con Nit N° 811.036.207-5 a través de su representante legal el señor **LUIS HERNÁN LÓPEZ GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.614, o quien haga sus veces al momento, exhortándolo para el cumplimiento a las mismas en un plazo de (1) un mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

1. Entregar informe final de actividades desarrolladas durante el periodo 2012-2016 relacionadas al Plan Quinquenal de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

2. Presentar el Plan Quinquenal de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el periodo 2017-2021 acorde a los términos de referencia y realizar el pago por concepto de evaluación.

Parágrafo 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente Acto Administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Parágrafo 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO TRUCHERA ERIMAR**, a través de su representante legal el señor **LUIS HERNÁN LÓPEZ GALLO**, para que en término de (1) un mes contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, trámite ante la Corporación la modificación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0198 del 12 de marzo de 2012 en cuanto al caudal.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Corporación, verificar el cumplimiento de la medida impuesta dentro del plazo antes anotado.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO TRUCHERA ERIMAR**, a través de su representante legal el señor **LUIS HERNÁN LÓPEZ GALLO**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO TRUCHERA ERIMAR**, a través de su representante legal el señor **LUIS HERNÁN LÓPEZ GALLO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación. Haciéndole entrega de una

copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente providencia se deberá **PUBLICAR** en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.13280

Asunto: *Concesión de Aguas.*

Proceso: *Control y Seguimiento.*

Proyectó: *Camila Botero Agudelo.*

Revisó: *Abogada/Piedad Úsuga Z.*

Fecha: *30/05/2017*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente